

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que ingreso nuevamente a Despacho el expediente con radicado 05034 31 12 001 2022 00090 00, del cual se encuentra corriendo términos de los autos proferidos el 25 de febrero y del 1 de marzo de 2022 (Archivos 007 y 008 expediente electrónico), notificados por estados del 28 de febrero y del 2 de marzo de 2022, porque se recibieron escritos que a continuación relaciono que requieren un trámite urgente por tratarse de un asunto de una medida cautelar (Artículo 118 del Código General del Proceso).

El 2 de marzo de 2022 a las 3:36 y 3:58 p.m.se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante con el cual adjunta póliza (Archivo 009 expediente electrónico). El 3 de marzo de 2022 a las 8:14 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita se califique como suficiente e idónea la caución presentada mediante póliza de seguro (Archivo 011 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 3 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Tres de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00090 00
Proceso	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SURORESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE ADECUE POLIZA

Vista la constancia secretarial, se incorporan los escritos vistos en los archivos 009, 010, 011 del expediente electrónico, mediante el cual el apoderado de la parte demandante informa que constituyó caución para el decreto de medida cautelares y allega la misma, además solicita que se decrete la medida.

De los documentos allegados observa el Juzgado, que no se dio pleno cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 25 de febrero de 2022, pues si bien el apoderado de la parte demandante constituyó la caución

por el monto fijado, mediante la póliza Nro.M100098289 de seguro judicial de la compañía de seguros mundial, solo se aseguró como beneficiario al demandado RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, más no se hizo a favor de los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas, como se exigió en la mencionada providencia.

En razón a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres días siguientes a la fecha de esta providencia, realice los tramites respectivos para que adecue la poliza, con las precisiones dadas anteriormente y como fue exigido en el auto del 25 de febrero de 2022.

Por la Secretaría de forma inmediata, envíese copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante.

CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

C.P.

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bbb7f649153b6e0bf5120525ca0ef5286875f776421c65ad5df3187717a0fb**

Documento generado en 03/03/2022 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>